Estaquillas de contorno

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cotinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Nacimiento del Río Segura» en el tramo que rodea la cara Este del Cerro de Aroca, incluyendo el tramo mojonera con Hornos de Segura, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén. VP @ 1894/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Nacimiento del Río Segura» en el tramo que rodea

la cara Este del Cerro de Aroca, incluyendo el tramo mojonera con Hornos de Segura, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santiago-Pontones, fue clasificada por la Resolución de 11 de julio de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 113, de fecha de 29 de septiembre de 2001, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Nacimiento del Río Segura» en el tramo que rodea la cara Este del Cerro de Aroca, incluyendo el tramo mojonera con Hornos de Segura, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén.

La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 237, de fecha de 13 de octubre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 70, de fecha de 27 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Nacimiento del Río Segura» ubicada en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 14 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Nacimiento del Río Segura» en el tramo que rodea la cara Este del Cerro de Aroca, incluyendo el tramo mojonera con Hornos de Segura, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 512,40 metros lineales.
- Anchura; 37,50 metros lineales (Excepto en los tramos inicial y final que tienen una anchura de 18,75 metros. Los otros 18,75 metros están ya deslindados en el término municipal de Hornos).

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago Pontones, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,5 metros, la longitud deslindada es de 512,40 metros, la superficie deslindada de 14.320,50 m², conocida como «Cordel del Nacimiento del Río Segura», en su tramo que rodea la cara Este del Cerro de Aroca, incluyendo el tramo mojonera con Hornos de Segura, denominado «Cordel de la Fuente de los Ganados» en dicho término, y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Limite de términos con Hornos	
	Cordel de la Fuente de los Ganados	
5	AYUNTAMIENTO DE HORNOS	9/9961

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	ROMERO PALOMARES REYES	31/3
4	ROMERO PALOMARES REYES	31/1

-Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Cordel de Aroca	
	Límite de términos con Hornos	
3	OLIVARES ZAMORA MARIANO	8/93

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE HORNOS	8/9974
4	ROMERO PALOMARES REYES	31/1
5	AYUNTAMIENTO DE HORNOS	9/9961
	Límite de Términos con Hornos	
	Cordel de la Fuente de los Ganados	

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL NACIMIENTO DEL RÍO SEGURA» EN EL TRAMO QUE RODEA LA CARA ESTE DEL CERRO DE AROCA, INCLUYENDO EL TRAMO MOJONERA CON HORNOS DE SEGURA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha			
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	
1D	528883,880	4225108,684	
2D	528887,390	4225138,766	
3D	528894,176	4225162,166	
4D	528895,453	4225166,568	
5D	528908,915	4225212,989	
6D	528953,575	4225274,094	
7D1	528985,364	4225313,584	
7D2	528989,815	4225320,572	
7D3	528992,623	4225328,367	
8D	529010,311	4225402,247	
10D	529015,064	4225425,983	
11D	529015,788	4225434,032	
12D	529014,771	4225442,049	
13D	529012,059	4225449,662	
14D	529001,346	4225471,833	
15D	528981,366	4225498,163	
16D	528979,800	4225522,526	
17D	528996,761	4225561,464	

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
11	528865,256	4225110,858
21	528868,947	4225142,489
31	528876,168	4225167,388
41	528859,437	4225177,013
51	528874,740	4225229,781
61	528923,816	4225296,928

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
71	528956,153	4225337,099
81	528973,679	4225410,298
91	528991,995	4225406,273
101	528996,679	4225429,665
111	528997,041	4225433,689
121	528996,532	4225437,698
131	528995,177	4225441,504
141	528985,278	4225461,990
1511	528966,430	4225486,828
1512	528963,796	4225491,616
1513	528962,655	4225496,960
1611	528961,089	4225521,323
1612	528961,331	4225525,759
1613	528962,610	4225530,014
171	528974,747	4225557,877

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Rey o de las Carihuelas», en su totalidad, en el término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada. VP @ 2119/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Rey o de las Carihuelas», en su totalidad, en el término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Iznalloz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de fecha 27 de julio de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 27 de julio de 1968, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Rey o de las Carihuelas», en su totalidad, en el término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada. La citada vía pecuaria está en el entorno de los Parques Naturales de la Sierra de Baza y Sierra de Huétor, 2.º fase: Rambla del Río Fardes-Parque Natural de la Sierra, como continuación de la 1.º fase: Parque

Natural de la Sierra de Baza-Rambla del Río Fardes, uniendo dos grandes Parques Naturales de la provincia de Granada Su especial interés se basa en la singularidad paisajista y su interés cultural, histórico y natural que alberga esta zona, además de unir dos vías importantes de comunicación como sor la Autovía A-92 Norte (tramo Guadix-Baza) y la carretera de los Baños de Alicún de las Torres.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda e archivo del expediente de deslinde VP 312/2001 de la citada vía pecuaria.

Los trabajos materiales del procedimiento de deslinda (VP 312/01), previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de octubre de 2001, noti ficándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Am biente de fecha 17 de agosto de 2007, y una vez constatado que no se ha producido modificación con respecto a los inte resados en el procedimiento de deslinde, se inicia el deslinde acordándose la conservación de los actos materiales del des linde archivado por caducidad, ya que las mismas no se har modificado por el transcurso del tiempo, todo ello en base a artículo 66 sobre la conservación de actos y trámites de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

A esta fase de operaciones materiales no se presentaror alegaciones.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 118 de fecha 24 de junio de 2008

A esta de Proposición de Deslinde no se presentaron ale gaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucia emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de mo-